



## Disposiciones generales

Art. 1 Bajo la denominación de Agrupación Cultural "La Femosa" se constituye en Artesa de Lérida una entidad de tipo cultural-recreativo.

Art. 2 Tiene como finalidad fomentar y cultivar las ciencias, artes, deportes y todo cuanto constituya una manifestación de cultura al mayor servicio de Artesa de Lérida y de la Patria.

Art. 3 El ámbito territorial de acción previsto para la actividad de la Agrupación Cultural se circunscribe al Municipio de Artesa de Lérida.

Art. 4 La Agrupación Cultural tiene domicilio en el Hogar del Productor en la carretera de Lérida. s/n.

Art. 5 Todos los cargos de la Junta serán electivos y representativos. La Agrupación Cultural se hace suyo el principio de representatividad y responsabilidad de los representantes ante sus representados asegurando a éstos la posibilidad de revocar el mandato de aquellos.

Art. 6 De los socios

Los socios se subdividirán en socios de NUMERO y PROTECTORES.

Art. 7 Puede ingresar como socio de número cualquier artesense mayor de 14 años de edad y admitido por la Junta por mayoría. Todos los que no llegan a esta edad y quieran serlo serán declarados socios protectores.

Art. 8 El socio que por ausentarse de Artesa de Lérida desee conservar el carácter de tal lo notificará a la Junta Directiva la cual le entregará un carnet en este sentido, válido para cuatro años como máximo y que caducará a los quince días de haber regresado.

Derechos

Art. 9 Los socios de número tendrán voz en las secciones respectivas desde el día siguiente al de su ingreso. Tendrán voto y serán elegibles transcurridos seis meses después de su ingreso.

Obligaciones

Art. 10 Todos los socios de número satisfarán por derecho de entrada la cuota que fije la Junta Directiva, la cual no podrá ser inferior a 10 pesetas, pudiendo ser suprimida cuando lo considere conveniente. Asimismo la Junta Directiva fijará una cantidad como fondo de reserva para todos aquellos no socios que deseen llevarse libros para leer en su domicilio, cantidad que será devuelta, salvo una parte por prestación, al devolver el libro sin apreciarse en él deterioro alguno.

Art. 11 Las cuotas anuales para los socios de número serán de 120 pesetas.

Art. 12 Serán dados de baja por falta de pago quienes adeuden cinco doceavas partes de la cuota anual sin causa comunicada y aceptada por la Junta Directiva. Un socio dado de baja por falta de pago precisará para ser readmitido que juntamente con la cuota de entrada satisfaga, asimismo, la cantidad que dejó adeudada.

Art. 13 Para proceder a la expulsión de un socio se requerirá acuerdo de la Asamblea General, la cual atenderá las manifestaciones que formule el socio antes de obrar en consecuencia. Para la readmisión necesitará el apoyo de tres socios y se le considerará como un nuevo socio con todas las obligaciones de pago de entrada y cuota anual.





- Art. 14 El patrimonio fundacional se cifra en 5000 pesetas.
- Art. 15 El límite del presupuesto anual se cifra en 5000 pesetas.
- Art. 16 La Agrupación Cultural podrá dividirse en secciones las cuales necesitarán para constituirse de la presentación de una solicitud a la Junta Directiva, firmándola, por lo menos, 6 socios que aspiren a iniciarla. En dicha petición deberá mencionarse el nombre, objeto y condiciones por que deberá regirse la Sección proyectada. La Junta Directiva informará debidamente sobre dicho particular y someterá su acuerdo a una reunión plenaria de Juntas. Caso de que la moción sea aprobada la presentará una reunión general ordinaria convocada dentro de los quince días de haberse cursado el proyecto a la Junta Directiva.
- Art. 17 Los candidatos por cualquier cargo tan solo pueden ser presentados por los socios.
- Art. 18 Los socios tendrán voz y voto en las secciones a la cual pertenezcan, sin embargo, podrán asimismo tomar parte en las actividades de todas las demás.
- Art. 19 Las Juntas seccionales tendrán la obligación de reunirse por lo menos una vez al mes. Los acuerdos y determinaciones adoptadas serán cursados a la Junta Directiva por los respectivos delegados quienes a su vez actuarán de emisarios de la Junta en la Sección.
- Art. 20 Las secciones se regirán por un Reglamento especial aprobado por los socios que las integren y ningún precepto del mismo podrá ser contrario a cuanto se consigna en el presente Reglamento, precisando además que preste la debida conformidad la Junta Directiva.
- Art. 21 En el aspecto deportivo se someterá a las normas de la Delegación Nacional de Educación Física Y Deportes.
- Art. 22 La Junta Directiva podrá suspender provisionalmente cualquier Junta Seccional, pero habrá de convocar inmediatamente una reunión plenaria de Juntas a fin de confirmar o rectificar sus acuerdos. Caso de ser confirmada la suspensión la misma reunión convocará elecciones extraordinarias y la Junta Directiva ocupará entre tanto los cargos vacantes.
- Art. 23 Las Secciones dispondrán de la parte del presupuesto general que cada año confeccione la entidad. También podrán establecer cuotas voluntarias de protección.
- Art. 24 La organización de las tareas culturales o deportivas de la Agrupación Cultural corresponde en principio a las Secciones. Si afectan a actividades de diversas secciones, La Junta Directiva resolverá de acuerdo con aquellas a las cuales se refieran.
- Art. 25 Caso de que la Junta Directiva propugne por la realización de algún acto cultural lo efectuará de acuerdo con las secciones a las cuales afecte.
- Art. 25 Además de las Secciones podrán tener su domicilio en la Agrupación Cultural todas las entidades o agrupaciones de carácter cultural, artístico o deportivo legalmente constituidas, que lo soliciten a la Junta Directiva. Esta lo aprobará si lo considera conveniente y otorgará todas las facilidades competentes con la actuación y economía de la casa.
- Art. 26 La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario General y cuatro Vocales uno de ellos encargado de la Biblioteca.
- Art. 27 Serán funciones de la Junta Directiva:
- a) Dirigir la marcha general de la entidad, administrarla y representarla, de acuerdo con el presente reglamento.
  - b) Admitir ~~los~~ los socios numerarios y nombrar los protectores según el art.





- c) Determinar y hacer cumplir los regímenes de personal y Biblioteca.
- d) Admitir y regular todo cuanto haga referencia al personal empleado.
- e) Convocar y presidir las asambleas Generales y las Plenarias de Juntas Seccionales y agrupaciones filiales.
- f) Hacer cumplir este Reglamento y asumir aquellas funciones de carácter general que el mismo señale.
- g) Organizar las tareas culturales cuando estas rebasen los límites de los objetivos fijados a una Sección.
- h) Resolver todos aquellos asuntos de carácter que de manera imprevista puedan afectar los intereses de la Agrupación Cultural.

Art. 28 La Junta Directiva podrá conceder poderes especiales para la solución de problemas que sean de su competencia y también de otras cuestiones de carácter general a los procuradores que sean precisos para entablar asuntos judiciales.

Art. 29 El Presidente ostentará la representación de la Junta Directiva en todos aquellos actos en los cuales no se precise una delegación especial de dicha Junta.

Art. 30 Para la constitución de la Junta Directiva la Agrupación Cultural deberá atender a las normas legales vigentes. En caso de que se realizara por elección se tendrán en cuenta los siguientes preceptos:

Las elecciones ordinarias para los cargos directivos se celebrarán durante la segunda quincena de Enero, cursándose la convocatoria con quince días de antelación.

El cargo de Presidente de la Agrupación Cultural será elegido por mayoría de votos entre todos los socios de la entidad debiendo tener una antigüedad de socio mínima de un año. Los cargos de las Juntas Seccionales serán elegidos por el voto de los socios de la mismas.

Cada socio votará en la sección respectiva constituida en colegio electoral bajo la presidencia de la Junta.

Las elecciones durarán una hora y serán secretas y válidas cualquiera que sea número de votantes.

En caso de empate precisará repetir la elección en el término de ocho días. Si se produjera un segundo empate será proclamado el candidato más antiguo.

Cualquier protesta o reclamación la resolverá la Junta Directiva antes de la toma de posesión de los electos.

Art. 31 Para ser elegido se precisará haber sido proclamado candidato de la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación al de las elecciones.

No será posible presentarse como candidato para más de un cargo.

Cuando los candidatos proclamados abarquen estrictamente el número de cargos a cubrir será innecesaria la celebración de elecciones.

Art. 32 La duración de los cargos será ordinariamente de dos años y anualmente las Juntas se renovararán por la mitad. En el primer año cesarán por sorteo la primera mitad.

Art. 33 Si se produjera una vacante en uno o más cargos se procederá a nombrar un suplente directamente o celebrar elecciones extraordinarias efectuando los mismos trámites que para las normales y los elegidos ejercerán el cargo todo el tiempo que habría correspondido ocuparlo a su antecesor.

Art. 33 Los socios elegidos en las elecciones ordinarias tomarán posesión en la primera quincena de Febrero. Los elegidos por vacante dentro de los días siguientes a su nombramiento o elección.

Art. 34 El Secretario General será elegido cada tres años. Sobre él recaen el trabajo de coordinar toda la labor de la Junta Directiva. Por tal circunstancia no es de desear que dicho cargo, que ha de menester de experiencia, sea cambiado frecuentemente





- Art. 34 Pasados los tres años, la Junta Directiva puede decidir que sea elegido a continuar por igual tiempo. Esto deberá regirse por la buena labor e interés desplegados por el mismo.
- Art. 35 Los cargos de elección serán gratuitos y obligatorios. Puede exceptuarse si así se cree conveniente, al Secretario General. Quien dimita o renuncie sin causa debidamente justificada, será dado de baja en la entidad. La reelección puede excusar la aceptación de cargos. Se entenderá como renuncia de cargo la circunstancia de que algún miembro directivo se abstenga de concurrir a tres asambleas consecutivas sin motivo justificado.
- La asamblea plenaria de juntas resolverá a última instancia entre casos dudosos y de reclamación por parte de los interesados.
- Art. 36 En la primera quincena de Diciembre se celebrará Asamblea General Ordinaria a fin de deliberar y aprobar actas, presupuestos, cuentas, gestiones de la Junta Directiva y todos aquellos asuntos que esta señale en la convocatoria que será participada con ocho días de anticipación.
- Constarán asimismo en el orden del día todos los temas que se presenten a la Junta Directiva ocho días antes de la asamblea por escrito firmado por diez o más socios de número.
- Finalmente se dedicará la última parte a ruegos y preguntas.
- Se celebrará la Asamblea General Extraordinaria cuando el Presidente o la Junta Directiva lo considere necesario o dentro de los quince días de haberlo solicitado una quinta parte o más de socios de número en instancia debidamente firmada exponiendo el objeto que motiva tal petición.
- Art. 37 Las Asambleas Generales serán presididas por la Junta Directiva y válidos sus acuerdos cualquiera que sea el número de socios asistentes con la excepción señalada en el artículo 45.
- Únicamente se podrán tomar acuerdos en lo indicado en el orden del día.
- Art. 38 Para la discusión de los temas se concederá tres turnos en pro y tres en contra y la Presidencia estará facultada para permitir otros destinados a las rectificaciones o contestar alusiones que se formulen. Después tendrá lugar la votación ordinaria si diez o más de los reunidos no solicitan reunión nominal.
- Votarán los que se hallen presentes en el momento de finalizar la discusión no admitiéndose la abstención aunque sea sin ninguna explicación o reserva. Una proposición podrá ser votada por partes si constara de más de un extremo. El Presidente estará facultado para recabar de los exponentes una nueva redacción si la misma la considera ambigua.
- Asimismo, puede solicitar votación sobre la pertinencia de someter a discusión dicho escrito.
- Art. 39 El Presidente podrá llamar al orden a todo socio que se extralimite en el uso de la palabra y en caso de reincidir después de tres veces quedará autorizado para negarle aquel derecho e inclusive hacerle salir del local. Podrá suspender y levantar la sesión si por cualquier motivo adviniera esta de un aspecto perjudicial para el buen nombre de la Agrupación Cultural y convocará una nueva asamblea cuando estime necesario caso de que quedaren pendientes de acuerdo algunos asuntos.
- Art. 40 A fin de deliberar sobre los casos fijados en el presente Reglamento se reunirán la Junta Directiva y las Juntas Seccionales convocadas por aquella con tres días, como mínimo, de anticipación. Dichas Juntas se podrán convocar, además, al objeto de consultarseles en todos aquellos casos que por su importancia lo considere oportuno el Presidente de la Junta Directiva o lo solicite una Junta seccional.





Art. 40 También se convocará Asamblea plenaria para aprobar o modificar los Reglamentos relativos al personal, Biblioteca y todos aquellos de regimen interior que se juzgue conveniente establecer.

Art. 41 Integrarán los recursos economicos de la Agrupación Cultural los siguientes:  
a) las cuotas de los socios.  
b) los derechos de entrada de los nuevos socios.  
c) los donativos y subvenciones que puedan conseguirse.  
d) todos aquellos medios de los cuales la Junta Directiva sometiendo a la aprobación de una Asamblea General Ordinaria juzgará necesaria utilizar.

Art. 42 El presupuesto anual de ingresos se cifra como limite en 5000 pts. El presupuesto será redactado por la Junta Directiva y expuesto quince días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria en la cual será aprobado previas las rectificaciones a que pueda haber lugar. El patrimonio fundacional no se supera las 5000 pesetas.

Art. 43 Caso de que se produjera algún gasto importante de carácter imprevisto la Junta Directiva formularia un presupuesto adicional adaptándolo a los ingresos antes calculados, siendo aprobado por asamblea plenaria de juntas.  
El Secretario General y el Tesorero presentarán a la Junta Directiva dentro del primer trimestre del año, la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior. Después permanecerá expuesto quedando los comprobantes a disposición de los socios.

Art. 44 Para modificar uno o más artículos de este Reglamento precisará que el acuerdo favorable represente más del cinco por ciento de los socios de la entidad presentes en una asamblea general convocada expresamente, sobre un proyecto previamente aprobado por la Junta Directiva.

Su interpretación en casos de duda o disolución así como la solución de todos los asuntos no previstos por el Reglamento correspondiente a la asamblea plenaria de juntas.

Art. 45 La Agrupación Cultural no podrá acordar su disolución mientras existen socios dispuestos a sostener la entidad, conservándole el carácter que define el artículo segundo de este Reglamento.

El caso de disolución, la Junta Directiva se constituye en misión liquidadora, cuya gestión podrá ser intervenida por el Excmo. Ayuntamiento local. Si existieran sobrante lo librará a la Corporación Municipal.

Adolfo Costafreda Encarna Gallart Artesa de Lléida 2 de Febrero de 1967

Handwritten signatures and names in blue ink, including: Adolfo Costafreda, Encarna Gallart, Ramona Barberó, M<sup>ra</sup> Esera Papis, M<sup>ra</sup> Esera Paus, Ramon Gamús, Ramon Gallart, Jose Berora, Jose Jereza, Jose M<sup>ra</sup> Costillo Pelenios, Pastillo, Ramon Gamús, Ramona Costafreda, Juan Gallart, and others. Some names are crossed out or circled.



Visados los presentes Estatutos de la AGRUPACION CULTURAL LA FEMOSA, con  
forme a lo prevenido en el art. 3 de la Ley de 24 de diciembre de 1964,  
haciéndose constar que ha quedado inscrita en el Registro provincial de --  
Asociaciones con el nº 82.

Lérida, 1 de abril de 1967  
EL GOBERNADOR CIVIL



*[Handwritten signature]*

INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS DEL  
MINISTERIO DE INTERIOR CON EL C.I.  
NUM. 625069949.

*[Handwritten signature]*





GOBIERNO CIVIL  
DE  
LÉRIDA

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

Fecha: 1 abril 1967  
Negdo: 11.12  
Núm.: 2635  
S/Ref.:  
N/Ref.:  
Asunto: Reconocimiento fines asociación

Sr. D. Jorge Besora Bernau  
Agrupación Cultural "La Femosa"

ARTESA DE LERIDA

Vistos los Estatutos de la Asociación denominada AGRUPACION CULTURAL "LA FEMOSA", y

RESULTANDO que en sesión celebrada el 19 de febrero de 1967, cuya acta consta en el expediente, se acordó la constitución en el Municipio de Artesa de Lérida de una Entidad denominada Agrupación Cultural "La Femosa".

RESULTANDO que según el art. 2º de los Estatutos, son fines de la referida Asociación: fomentar y cultivar las ciencias, artes, deportes y todo cuanto constituya una manifestación de cultura al mayor servicio de Artesa de Lérida y de la Patria.

Vistos los artículos correspondientes de la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, y Decreto de 20 de mayo de 1965 por el que se dictan normas complementarias de aquella Ley.

CONSIDERANDO que los fines perseguidos por la Entidad son lícitos y determinados respecto de las actividades que se propone desarrollar.

CONSIDERANDO que el patrimonio fundacional de la asociación asciende a 5.000 ptas. y el límite del presupuesto anual se cifra en 5.000 ptas., quedando la actividad social prevista circunscrita al término municipal de Artesa de Lérida de esta provincia, por lo que este Gobierno Civil es competente para dictar la oportuna resolución.

CONSIDERANDO: que los Estatutos contienen todas las menciones requeridas por el art. 3º, apartado 2º de la Ley de 24 de diciembre de 1964.

Este Gobierno Civil en uso de las atribuciones que le confiere el art. 3, apartado 4, de la Ley de Asociaciones, ha resuelto reconocer la licitud y determinación de los fines de la Agrupación Cultural "La Femosa", la cual se ajustará en su funcionamiento a lo establecido en sus Estatutos y acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y Organos directivos dentro de la esfera de su respectiva competencia, y en lo en ellos no previsto a lo establecido en la Ley de 24 de diciembre de 1964 y disposiciones complementarias.

Se adjunta un ejemplar de los Estatutos visados por este Gobierno Civil, significándole al propio tiempo que de conformidad con el art. 11 del Decreto de 20 de mayo de 1965, deberá remitir a este Gobierno Civil en un plazo de quince días para su habilitación, el Libro Registro de Socios y los Libros de Actas y Contabilidad de la Asociación, los cuales constarán de los requisitos y se llevarán en la forma que establecen los párrafos 2 a 4 del artículo y disposición mencionados.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
EL GOBERNADOR CIVIL



*[Handwritten signature]*





GOBIERNO CIVIL  
DE  
LÉRIDA

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

Rfa. 11.12/9740

ASOCIACIONES.- OBLIGACIONES DE CARACTER GENERAL

El funcionamiento ordinario y normal de las Asociaciones sometidas globalmente al ámbito de aplicación de la -- Ley 191(1964, de 24 de diciembre y Decreto 1440/1965, de 20 - de mayo, que dicta normas complementarias de aquella, implica el cumplimiento de las siguientes obligaciones de caracter ge- neral, cuyo contenido se estima conveniente recordar:

a) Celebrar sesión ordinaria de la Asamblea General cuando lo dispongan los Estatutos y al menos una vez al año - para aprobación de cuentas y presupuestos (Ley, art. 6-2).

b) Llevar puntualmente, siguiendo lo dispuesto en - el art. 11 del Decreto citado:

- El Libro Registro de los nombres, apellidos, profesión, domicilio y cargo en la Asociación, de los asociados.
- Los Libros de Actas de los órganos colegiados.
- Los libros de Contabilidad de ingresos y gastos.

c) Comunicar al Gobierno Civil:

- El nombramiento o elección de los órganos rectores, ca- da vez que tengan lugar y dentro de un plazo de cinco días a- contar desde su fecha (Ley, art. 6-3).
- Anualmente, el presupuesto de ingresos y gastos, dentro de igual plazo, a contar desde la fecha de aprobación (Ley, - art. 6-3).
- Anualmente, en el mes de enero y en el plazo de cinco - días contados desde la fecha de formalización, la copia del - estado de cuentas de ingresos y gastos (Decreto, art. 11-5).
- Con 72 horas de antelación, la fecha y hora en que pro- yecten celebrar las sesiones generales, tanto respecto a la - primera como a ulteriores convocatorias y con expresión del - orden del día correspondiente (Ley, art. 7-2 y Decreto, art.- 14-2)

(Lérida) ASOCIACIONES DE CARACTER GENERAL

d) Someter a conocimiento de la Autoridades competen- tes, este Gobierno Civil y Ministerio de la Gobernación, se - gún los casos, todas las modificaciones de Estatutos y asimis- mo los cambios de domicilio o de los locales sociales, aunque no requieran la instrucción de expediente de modificación es- tatutataria (Ley, art. 6-4 y Decreto art. 1-2 y art. 14-1).

e) Solicitar autorización expresa del Gobierno Civil para recibir donaciones a título gratuito para cantidades que oscilen entre 50.000 y 250.000 ptas. Para las que roba-- sen durante el año esta última cifra, será nedesaria autori-- zación expresa del Ministerio de la Gobernación. Se exceptúa las subvenciones procedentes de los presupuestos generales - del Estado y de sus Organismos Autónomos, de las Corporacio-- nes Locales, de los Organismos dependientes del Movimiento y en general, todas aquellas liberalidades que se realicen en-- favor de las Asociaciones reconocidas de "Utilidad Pública". (Ley, art. 9).

f) Dar conocimiento a la Autoridad Gubernativa de-- los acuerdos de disolución y de la aplicación dada como conse-- cuencia al Patrimonio Social (Ley, art. 6-7 y Decreto art. -- 7-5 y 10-3).

El incumplimiento de las obligaciones aludidas, po-- drá dar lugar, conforme a lo prevenido en el art. 10 de la -- Ley a la suspensión de las mismas o a la imposición de multas.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Lérida, 26 de noviembre de 1968  
EL GOBERNADOR CIVIL



*Démas m<sup>2</sup> Vae*

Sr. Presidente De la Agrupación Cultural "La Femosa"  
Carretera de Lérida, s/n. ARTESA DE LERIDA (Lérida)